

ACUERDO IEEPCO-CG-40/2021, POR EL QUE SE AJUSTA EL NÚMERO DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS QUE SE UBICARÁN EN ALGUNAS DE LAS SEDES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DE ESTE INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INSTITUTO ó IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

- I.** El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP. Por su parte, el veintidós de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó las modificaciones al Reglamento, así como al Anexo 13 relativos a los lineamientos del PREP, entre las cuales se modificó el Capítulo II, del PREP.
- II.** El treinta de mayo del dos mil veinte se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Decretos 1505, 1506, 1507, y 1511, por el que reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto 1515, el cual reforma el artículo séptimo transitorio del Decreto 633 publicado el tres de junio del dos mil diecisiete, por la que se creó la LIPEEO. En ese sentido, mediante el referido Decreto se ordenó por única ocasión, declarar el inicio del proceso electoral los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte.
- III.** En sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte este Consejo General ratificó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de

este Instituto, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- IV. Mediante sesión extraordinaria de fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General designó a los integrantes del COTAPREP, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-34/2020.
- V. En sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares, el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte, fue presentado el plan de trabajo y calendario de actividades del COTAPREP.
- VI. En sesión especial del Consejo General del IEEPCO, de fecha uno de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- VII. Con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEPCO aprobó, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-06/2021, el proceso técnico operativo para la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
- VIII. El día quince de enero del año en curso, la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral notificó a este Instituto el oficio INE/UNICOM/0172/2021, en el cual realizó observaciones al presente proyecto de acuerdo, relativas a las actividades a realizar en los Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) de acuerdo con lo establecido en el Proceso Técnico Operativo (PTO) del PREP.
- IX. En sesión extraordinaria urgente del Consejo General, de fecha 27 de enero del 2021, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-12/2021 aprobó la integración de la Comisión Temporal para el Seguimiento del Programa De Resultados Electorales Preliminares (PREP), la cual quedó formalmente instalada el día 30 de enero del 2021.
- X. En sesión extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento del Programa De Resultados Electorales Preliminares (PREP), de fecha 09 de febrero del 2021, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CTSPREP-01/2021, por el que aprobó el proyecto de acuerdo por el que se determina la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos, y en su caso el centro de captura y verificación, y se instruye su instalación y habilitación para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- XI. Con fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-13/2021, determinó la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos, y en su caso el centro de captura y verificación, y se instruye su instalación y habilitación para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
- XII. El día uno de marzo del año en curso, se instalaron formalmente los 25 Consejos Distritales Electorales de este Instituto, los cuales organizarán, preparan y darán seguimiento a la organización del proceso electoral de cada uno de los distritos

electorales.

- XIII.** Los días ocho, doce y dieciséis de marzo del presente año, se instalaron un total de 123 Consejos Municipales Electorales, colegiados que prepararán y darán seguimiento a los procesos electorales a sus respectivos municipios.
- XIV.** Que con fecha trece de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto ejerció la facultad de atracción de atribuciones y funciones de treinta Consejos Municipales Electorales y la delegación de las mismas en los respectivos Consejos Distritales Electorales, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- XV.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificó que derivado de la revisión y análisis del proyecto de Acuerdo, por el que se ajusta el número de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) que se ubicarán en algunas sedes de los Consejos Electorales del IEEPCO, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021”, no se generaron observaciones ni recomendaciones al respecto.
- XVI.** En sesión extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento del Programa De Resultados Electorales Preliminares (PREP), de fecha treinta de marzo del 2021, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CTSPREP-03/2021, por el que se ajusta el número de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) que se ubicarán en algunas sedes de los consejos electorales del IEEPCO, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO:

Competencia

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozén de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
- 3.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la Legislación correspondiente.
- 4.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.

5. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el numeral 3, del artículo 105 de la multicitada Ley, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional, que el INE tendrá bajo su responsabilidad su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado.
8. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO el implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
9. Que el artículo 38, fracciones I y XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
10. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido Artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

11. Por su parte el artículo 336 del Reglamento, establece que las disposiciones del

Capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

12. En el mismo sentido, el artículo 339, numeral 1, incisos d), e), f), g), h) e i), del Reglamento de Elecciones el Consejo General de este Instituto deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de estos, previendo en todo momento mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV; la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos, que mínimo será de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora; fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
13. Que de acuerdo con lo establecido en artículo 350 del Reglamento de Elecciones, los Centros de Apoyo y Transmisión de Datos (CATD), son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP y además constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

Por su parte, los Centros de Captura y Verificación (CCV), son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungirán como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto. En ese sentido, conforme al Programa Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), aprobado por el Consejo General de este Instituto y validado por el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UNICOM / 4049 / 2020, el Instituto contará con un Centro de Captura y Verificación, este llevará a cabo las fases de Captura, Verificación y Publicación de los datos e imágenes de las Actas PREP.

Por lo anterior, el Instituto deberá adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los CATD, y en su caso los CCV, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad

del personal, equipos, materiales e información.

Tomando en consideración la observaciones y sugerencias del Instituto Nacional Electoral, el Instituto podrá instalar un CCV adicional como medida alterna, en caso por la presentación de algún caso fortuito o fuerza mayor para que continúe operando. La instalación se realizará en función de las capacidades técnicas, materiales y humanas, así como la suficiencia presupuestal de este Instituto.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados preliminares y no definitivos de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas para la jornada electoral que tendrán lugar el seis de junio del dos mil veintiuno y robustecer la confianza de la ciudadanía sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es necesario determinar la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, así como instruir su instalación y habilitación.

En el mismo sentido, ya que mediante los acuerdos referidos en los Antecedentes III y IV del presente, se designó a las personas integrantes del COTAPREP y se ratificó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación como la instancia interna responsable de coordinar el PREP, se les instruye con fundamento en el artículo 342, numeral 1, inciso I), del Reglamento de Elecciones, para que por su conducto sean aprobadas las medidas necesarias en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para fijar las sedes en donde se instalan y habilitaran los CATD y en su caso los CCV o de ser necesario, reasignar la ubicación de alguno cuando no sea satisfecho alguno de los criterios establecidos para el efecto o en su caso, siempre que medie una causa justificada aumentar o disminuir el número de CATD, para lo cual deberá informarlo oportunamente a los miembros del Consejo General.

Del mismo modo, quedará a su cargo prever los mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción VII de la LIPEEO, el Consejo General como único órgano facultado para determinar, en su caso, la atracción y delegación de funciones de los Órganos Descentralizados, consideró oportuno ejercer la facultad atracción de las funciones de treinta Consejos Municipales Electorales donde no fue posible su debida integración; entre los municipios donde no fue posible la integración y como consecuencia la instalación de los consejos municipales electorales se encuentran: **Santa Cruz Itundujia, San Pedro Tapanatepec y Santa María Huazolotitlán**, los cuales mediante acuerdo número IEEPCO-CG-13/2021, se había determinado como sedes para la ubicación de algunos de los centros de acopio y transmisión de datos (CATD).

Ahora bien, tomando en cuenta que no fue posible la debida integración en los Consejos Municipales Electorales de Santa Cruz Itundujia, San Pedro Tapanatepec y Santa María Huazolotitlán, ya no es posible considerar la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos en los municipios referidos, en consecuencia, de los ochenta y seis CATD que habían sido aprobados ubicar y que se determinaron en el

acuerdo **IEEPCO-CG-13/2021**, se tendría que considerar un ajuste al número de CATD por no contar con las sedes, por lo que, este Consejo General propone determinar la ubicación de ochenta y tres CATD, los cuales se localizarán en las sedes de los Consejos Electorales de este Instituto.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 31, 32 y 38 fracciones I y XL, de la LIPEEO; y los artículos 336, 338 y 339, del Reglamento, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En los términos de los considerandos 13 y 14 del presente Acuerdo, se aprueba el ajuste del número de los CATD, éstos se localizarán al menos dentro de las sedes de los Consejos Electorales de los siguientes distritos y municipios:

CATD	CONSEJOS ELECTORALES	CABECERA
1	Distrital	Acatlán de Pérez Figueroa
2	Municipal	Cosolapa
3	Municipal	San José Tenango
4	Municipal	San Miguel Soyaltepec
5	Distrital	San Juan Bautista Tuxtepec
6	Municipal	Ayotzintepéc
7	Distrital	Loma Bonita
8	Municipal	San Felipe Jalapa de Díaz
9	Municipal	San Felipe Usila
10	Municipal	San José Chiltepec
11	Municipal	San Lucas Ojitlán
12	Municipal	Huautepec
13	Municipal	Huautla de Jiménez
14	Municipal	San Juan Bautista Cuicatlán
15	Distrital	Teotitlán de Flores Magón
16	Distrital	Asunción Nochixtlán
17	Municipal	San Francisco Telixtlahuaca
18	Municipal	Santiago Suchilquitongo
19	Municipal	Villa de Tamazulápam del Progreso
20	Distrital	Heroica Ciudad de Huajuapan de León
21	Municipal	Santo Domingo Tonalá
22	Municipal	Silacayoápam
23	Distrital	Putla Villa de Guerrero
24	Municipal	Santa María Zacatepec
25	Municipal	Santiago Juxtlahuaca
26	Municipal	Chalcatongo de Hidalgo

27	Municipal	Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca
28	Distrital	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
29	Distrital	Ixtlán de Juárez
30	Municipal	San Juan Bautista Valle Nacional
31	Distrital	San Pedro y San Pablo Ayutla
32	Municipal	El Barrio de la Soledad
33	Municipal	Chahuítates
34	Distrital	Matías Romero Avendaño
35	Municipal	San Juan Guichicovi
36	Municipal	Santa María Petapa
37	Municipal	Santo Domingo Zanatepec
38	Municipal	Santa Cruz Amilpas
39	Distrital	Santa Lucía del Camino
40	Municipal	San Jacinto Amilpas
41	Distrital	Oaxaca de Juárez Zona Sur
42	Distrital	Oaxaca de Juárez Zona Norte
43	Municipal	Cuileápam de Guerrero
44	Distrital	Santa Cruz Xoxocotlán
45	Municipal	Villa de Zaachila
46	Municipal	Ocotlán de Morelos
47	Municipal	San Pablo Huixtepec
48	Distrital	Zimatlán de Álvarez
49	Municipal	San Pablo Villa de Mitla
50	Distrital	Tlaxolula de Matamoros
51	Municipal	San Pedro Huamelula
52	Municipal	Santa María Jalapa del Marqués
53	Distrital	Santo Domingo Tehuantepec
54	Municipal	Asunción Ixtaltepec
55	Municipal	Ciudad Ixtepec
56	Distrital	Salina Cruz
57	Municipal	San Blas Atempa
58	Municipal	Santa María Xadani
59	Municipal	El Espinal
60	Distrital	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
61	Municipal	San Francisco del Mar
62	Municipal	San Francisco Ixhuatán
63	Municipal	Unión Hidalgo
64	Distrital	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo
65	Municipal	Villa Sola de Vega
66	Municipal	Pinotepa de Don Luis
67	Municipal	San Juan Cacahuatepec
68	Municipal	San Juan Colorado
69	Municipal	San Pedro Jicayán

70	Municipal	Santiago Jamiltepec
71	Distrital	Santiago Pinotepa Nacional
72	Distrital	San Pedro Mixtepec
73	Municipal	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo
74	Municipal	Santa Catarina Juquila
75	Distrital	Miahuatlán de Porfirio Díaz
76	Distrital	San Pedro Pochutla
77	Municipal	Santa María Huatulco
78	Municipal	Santa María Tonameca
79	Municipal	Oaxaca de Juárez Municipal
80	Municipal	San Juan Bautista Tuxtepec
81	Municipal	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
82	Municipal	Salina Cruz
83	Municipal	Heroica Ciudad de Huajuapan de León

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral de la presente determinación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de abril del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ